

TEMA 3 PARTES GENERALES

LAS CORTES GENERALES

(Poder Legislativo)

Se regulan en el **TÍTULO III** de la Constitución, artículos 66 a 96

Art. 66. Las Cortes Generales se componen de los Diputados y Senadores.

① **CARACTERÍSTICAS DE LAS CORTES GENERALES**

- Órgano Constitucional del Estado.**
- Órgano bicameral.** Es un órgano formado por dos Cámaras, el Congreso de los Diputados y el Senado.
- Órgano representativo.** Es el órgano en el que se delega la soberanía popular de manera directa, ya que es el único órgano constitucional del Estado cuya composición se efectúa por sufragio universal. La representación nacional se realiza a través de las Cortes Generales como un todo en el que cada Cámara incorpora un principio representativo distinto:
 Principio representativo poblacional es el principio por el que se rige la elección de los miembros del Congreso de los Diputados.
 Principio representativo territorial es el principio por el que se rige la elección de Senadores.
- Órgano deliberante**
- Órgano legislador.** Es el órgano que ostenta el poder ordinario de hacer las leyes.
- Órgano permanente.** Sus funciones son ejercidas en los periodos de vacaciones parlamentarias y en los supuestos de disolución por las Diputaciones Permanentes de ambas Cámaras.
- Órgano inviolable.** En cuanto existe una tutela penal específica que equivale a hacer de las ofensas al Parlamento un delito especial.

② **ESTATUTO JURÍDICO DE LOS PARLAMENTARIOS**

Ser Diputado o Senador comporta una serie de peculiaridades jurisdiccionales que hace de los parlamentarios un colectivo protegido por un fuero especial. Dicho fuero se rige por las denominadas "prerrogativas parlamentarias".

(Las Prerrogativas parlamentarias: abarcan aquellas exenciones jurisdiccionales que protegen la función parlamentaria, sometiendo la responsabilidad penal y civil por las actuaciones de sus miembros a un fuero especial.) Dicho fuero se rige por:

- La inviolabilidad parlamentaria.** Los Diputados y Senadores estarán exentos de responsabilidad por las opiniones que puedan manifestar en el ejercicio de sus funciones.
- Inmunidad parlamentaria.** Protege a los Parlamentarios frente a cualquier arresto o detención, impidiendo que puedan ser detenidos, salvo en caso de flagrante delito (y no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva (suplicatorio)).

En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

En cuanto a las incompatibilidades, en un sistema bicameral, la primera incompatibilidad deriva de la propia condición de Diputado o Senador, estableciéndose que, nadie podrá ser miembro de ambas Cámaras, ni tampoco se puede acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso (artículo 67.1).

El resto de incompatibilidades con el ejercicio de la función parlamentaria son, según el artículo 70 de la Constitución:

- ✓ Los componentes del Tribunal Constitucional.
- ✓ Los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.
- ✓ El Defensor del Pueblo y sus adjuntos.

- ✓ Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
- ✓ Militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
- ✓ Miembros de las Juntas Electorales.)

3) COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS *Capítulo I, arts 65 a 80*

COMPOSICIÓN

El **Congreso** se compone, según la Constitución, de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados. *(La L.O. 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que el Congreso está formado por 350 Diputados)* *R.E.G.*

Serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, siendo electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

(La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional (Sistema D'HONT). Con ello tiende a asignarse a cada partido político un número de Diputados proporcional al número de votos obtenidos.)

En todo caso, las elecciones tendrán lugar entre los 30 y 60 días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones. *25*

El Congreso es elegido por 4 años. El mandato de los Diputados termina 4 años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

La circunscripción electoral es la provincia. El número de Diputados por cada provincia está en función de su número de habitantes. La Ley de Régimen Electoral asigna: *L.R.E.*

- ⇒ Una representación mínima inicial de dos Diputados a cada circunscripción.
- ⇒ Las poblaciones de Ceuta y Melilla están representadas cada una de ellas, por un Diputado.
- ⇒ Los 248 diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a la población.

Para el **Senado**, la elección de los Senadores y duración de su mandato se aplican las mismas reglas señaladas en relación a los Diputados.

En cada provincia se elegirán cuatro Senadores.

En las provincias insulares:

- ✓ Tres senadores a cada una de las islas mayores.
- ✓ Las islas menores tendrán un senador cada una, lo mismo que la agrupación formada por Ibiza-Formentera.
- ✓ Ceuta y Melilla, dos senadores cada una.
- ✓ Las Comunidades Autónomas, designarán además un senador, y otro más por cada millón de habitantes. La designación corresponderá a la Asamblea Legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma.

ATRIBUCIONES

Generales

1. Representar al pueblo español.
2. Ejercer la potestad legislativa del Estado.
3. Aprobar los Presupuestos del Estado.
4. Controlar la acción del Gobierno.
5. Otorgar la confianza al candidato a Presidente del Gobierno (sólo el Congreso).

Específicas

1. En relación a la Corona

1. Proclamar al Rey.
2. Reconocer la inhabilitación del Rey para el ejercicio de su autoridad.

3. Nombramiento del tutor del Rey, en su caso.
4. Tomar juramento al Rey, al Príncipe y al Regente.

2. Dentro de la materia de relaciones internacionales

1. Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales y de las resoluciones emanadas de los Organismos internacionales o supranacionales.
2. La previa autorización para facultar al Estado, para obligarse por medio de tratados o de convenios internacionales.
3. Autorizar al Rey para que declare la guerra o haga la paz.

3. En el orden interno

1. Establecen sus propios Reglamentos.
2. Aprueban sus presupuestos.
3. Eligen a sus respectivos Presidentes y miembros de las Mesas.
4. Regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

4. Dentro del control de la acción política del Gobierno

1. Someter a interpelaciones y preguntas al Gobierno.
2. Concretamente al Congreso le corresponde:
 - ✓ Pronunciarse sobre la cuestión de confianza planteada por el Presidente del Gobierno.
 - ✓ Exigir responsabilidad política al Gobierno mediante la moción de censura.
 - ✓ Intervenir en los estados de alarma, excepción y sitio.

5. Funciones normativas o legislativas

1. Delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley.
2. La aprobación, modificación o derogación de los Decretos-Leyes.
3. Pronunciarse sobre la convalidación de los Decretos-Leyes.
4. Conocer los proyectos de ley aprobados en Consejo de Ministros.

FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS

Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio. (Art. 73.1)

- ✓ **Sesiones ordinarias:** son las celebradas dentro de un período ordinario de sesiones (por ejemplo, en el mes de febrero).
- ✓ **Sesiones extraordinarias:** las celebradas fuera de los períodos ordinarios de sesiones. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- ✓ **Sesiones conjuntas:** las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias (no) legislativas que el Título II atribuye a las Cortes Generales. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara (artículo 74.1).

Las sesiones plenarias serán públicas, salvo cuando se acuerde lo contrario por la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, o con arreglo al Reglamento.

ÓRGANOS DE LAS CÁMARAS

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y FUNCIONALES

a) El Presidente

Según la Constitución (art. 72.2), las Cámaras eligen a sus respectivos Presidentes. Tanto en el caso del Congreso de los Diputados como en el Senado la elección del Presidente requiere la mayoría absoluta de la Cámara en una primera votación. Si esta mayoría no se consigue, resultará elegido en segunda votación aquel más votado de entre los dos que más votos hubiesen obtenido en la primera vuelta.

Las funciones del Presidente de la Cámara son:

- ⇒ Ostentar la representación de la Cámara en las relaciones con otros órganos constitucionales.
- ⇒ Dirigir los trabajos parlamentarios, especialmente los debates del Pleno de la Cámara.
- ⇒ Hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión.
- ⇒ Ejercer las funciones económicas y de disciplina propias de cada Cámara.

b) La Mesa → Presi + 4 Vice (2 de cada una) + 4 Secret

La Mesa es el órgano colegiado rector de la Cámara. La Mesa se compone por el Presidente de la Cámara, que dirige y coordina su actuación, cuatro Vicepresidentes (dos en el caso del Senado) y cuatro Secretarios.

Las funciones de la Mesa son:

- ⇒ Fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones.
- ⇒ Determinar el comienzo y terminación del período de Sesiones.
- ⇒ Elaboración del presupuesto de la Cámara.

c) El Pleno

Es la reunión de todos los miembros de la Cámara. Las Sesiones plenarias tienen carácter solemne y los debates en el Pleno deben reducirse a los planteamientos generales y a las cuestiones políticas fundamentales, dejando el trabajo técnico y de detalle para las Comisiones.

d) Las Comisiones

Son secciones de las Cámaras a través de las que se opera la división del trabajo parlamentario. Las Comisiones son, en este sentido, auténticos órganos de trabajo de las Cámaras.

Las Comisiones están compuestas en función de los Grupos Parlamentarios y en proporción a la importancia numérica de los mismos.

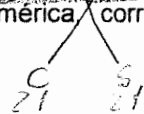
- 1. **Comisiones Legislativas Permanentes:** Son las que intervienen en la elaboración de las leyes. Las Cámaras podrán delegar en ellas la aprobación de proyectos o proposiciones de Ley.
- 2. **Comisiones permanentes no legislativas:** son Comisiones importantes, pero no por la función legisladora que cumplen (no son legislativas), sino por la relevancia parlamentaria de otros aspectos de funcionamiento de la Cámara.
- 3. **Comisiones de investigación:** El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal.
- 4. **Comisiones especiales:** El Congreso y el Senado podrán constituir comisiones de carácter temporal y transitorio para el cumplimiento de necesidades puntuales y específicas de la cámara.
- 5. **Comisiones mixtas** (art. 74.2): estarán compuestas por igual número de Diputados y Senadores. Con naturaleza permanente o especial, según el caso. La Comisión presentará un texto, que será votado por ambas Cámaras, si no se aprueba, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

e) Las Diputaciones Permanentes (art. 78)

Su misión es garantizar la continuidad o permanencia del funcionamiento de las Cortes Generales, tal y como exige la Constitución. En cada Cámara existe una Diputación Permanente. Cada una estará compuesta por un mínimo de 21 miembros que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica, correspondiendo su presidencia al Presidente de la Cámara respectiva.

Sus funciones son las siguientes:

- ✓ Velar por los poderes de las Cámaras cuando no estén reunidas.



- ✓ En caso de disolución o expiración del mandato, la Diputación Permanente del Congreso convalida decretos-leyes y ejerce las funciones que el art. 116 atribuye al Congreso en relación con los estados de alarma, excepción y sitio.
- ✓ Finalmente, reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones. Por tanto, las Diputaciones Permanentes funcionan hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

ÓRGANOS POLÍTICOS

a) La Junta de Portavoces

Está compuesta por los Portavoces de todos los Grupos Parlamentarios, bajo la presidencia del Presidente de la Cámara. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptan siempre según el criterio del voto ponderado, es decir, en función de los votos que cada Grupo Parlamentario tenga en la Cámara.

(Corresponde a la Junta de Portavoces:

- ⇒ Ser consultada por la Mesa de la Cámara a la hora de fixar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones.
- ⇒ Ha de expresar su parecer favorable cuando el Presidente de la Cámara, en el ejercicio de su facultad supletoria de los vacíos del Reglamento, decidiese emitir una resolución de carácter general.)

b) Los Grupos Parlamentarios

Son las unidades políticas colectivas de la Cámara. El número mínimo exigido para formar Grupo Parlamentario es:

- ✓ En el **Congreso de los Diputados**, de 15 miembros. No obstante también podrán formar Grupo Parlamentario aquellas formaciones políticas (partidos) que, aunque no hubiesen obtenido el número mínimo (15), hubiesen conseguido no menos de 5 escaños y como mínimo el 15% de los votos en la circunscripción electoral en que se hubiesen presentado o el 5% de los votos emitidos a nivel nacional.
- ✓ En el **Senado**, el número mínimo para poder formar Grupo Parlamentario es de 10 Senadores.

Las funciones de los Grupos Parlamentarios son:

- ✓ Designar los miembros que de cada Grupo Parlamentario habrá de integrar las diferentes Comisiones.
- ✓ Determinar la composición y elección de los miembros de la Mesa de la Cámara.
- ✓ Ejercer la iniciativa legislativa parlamentaria.

5) ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS CÁMARAS

Para que las Cámaras puedan tomar decisiones deben cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ **Estar reunidas reglamentariamente.** Ello implica que la sesión debe haber sido convocada por el Presidente, de acuerdo con un orden del día, etc. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras.
- ✓ **Asistencia de la mayoría de sus miembros.**
- ✓ **Aprobación** de los acuerdos por mayoría de los miembros presentes, salvo que se exija mayoría absoluta, de dos tercios, etc., teniendo en cuenta que el voto de Diputados y Senadores es personal e indelegable.

PETICIONES A LAS CÁMARAS

Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

ELABORACIÓN DE LAS LEYES *Capítulo II. Artículos (81a-92)*

La elaboración de las leyes es la competencia esencial de las Cortes Generales. La función legislativa de las Cortes Generales se realiza a través de las actuaciones independientes, aunque coordinadas, de ambas Cámaras. Todas las leyes requieren la aprobación de ambas Cámaras, salvo en el caso de veto por parte del Senado, en la que la ley se aprobaría tan sólo por el Congreso.

El proceso legislativo puede dividirse en tres fases:

- 1 - Fase introductoria
- 2 - Fase constitutiva
- 3 - Fase integradora de la eficacia

1- FASE INTRODUCTORIA

Designa el momento de la presentación del proyecto ante las Cámaras o "iniciativa legislativa". Dependiendo de dónde se origine el impulso, tendremos cuatro formas de iniciativa legislativa:

a) Iniciativa del Gobierno

Cuando el Texto presentado tiene su origen en una resolución aprobada por el Consejo de Ministros se denomina "proyecto de ley", enviando éste al Congreso. La iniciativa del gobierno goza de preferencia en la tramitación parlamentaria respecto de la iniciativa de los demás.

b) Iniciativa Parlamentaria

Corresponde tanto al Senado como al Congreso y ha de ser presentadas por un Grupo parlamentario o por 15 Diputados o 25 Senadores. Esta iniciativa se denomina proposición de ley.

c) Iniciativa de las Comunidades Autónomas

Permite a las Asambleas de las Comunidades Autónomas una doble vía:

- ✓ Solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley.
- ✓ Remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, (delegando ante dicha Cámara un máximo de 3 miembros de la Asamblea legislativa de la C.A. para su defensa.)

d) Iniciativa Popular

El trámite que se exige comprende la presentación por la Comisión promotora de la iniciativa de una proposición de ley ante el Congreso. Una vez admitida por el Congreso, deberá obtener un mínimo de 500.000 firmas que avalen la iniciativa.

La Constitución excluye de la iniciativa legislativa popular:

- ✓ Materias propias de leyes orgánicas *L.O.*
- ✓ Materias de naturaleza tributaria
- ✓ Asuntos relativos a la prerrogativa de gracia
- ✓ Materias de carácter internacional
- ✓ Materias de carácter económico y presupuestario
- ✓ Basándose en lo establecido en el artículo 166, la reforma constitucional.

2- FASE CONSTITUTIVA

Es la fase que comprende los trámites en los que se desarrolla la elaboración y aprobación del Texto presentado. Debido a la condición bicameral de las Cortes Generales, implica una relativa duplicación del procedimiento, ya que cada una de las Cámaras por separado ha de proceder a la tramitación del mismo Texto normativo) El procedimiento se compone de los siguientes trámites:

1.-Presentación de enmiendas

Una vez presentado el proyecto de ley o proposición de ley la Mesa de la Cámara se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales abriéndose un plazo de 15 días para la presentación de enmienda, es decir, para la presentación de modificaciones al Texto originario.

Las enmiendas pueden ser:

- Enmiendas a la totalidad: rechazan todo el proyecto y presentan otro alternativo.
- Enmiendas parciales: que pueden ser de adición, de supresión o de modificación.

2.-Debates a la totalidad del Pleno

Las enmiendas a la totalidad se debatirán en el Pleno. Si estas enmiendas se rechazan, el proyecto original pasará a la Comisión para el debate de las enmiendas parciales.

Si alguna de las enmiendas a la totalidad es aprobada, el proyecto o proposición se devuelve al iniciador, publicándose el nuevo texto en el Boletín Oficial de las Cortes Generales pudiéndose presentar enmiendas al articulado, aceptándose el Texto alternativo, se trasladará a la Comisión para su ulterior debate y tramitación.

3.-Debates en Comisión

Tienen lugar una vez concluido el debate de totalidad en el Pleno. (La Comisión a la que corresponda el proyecto o proposición nombrará una Ponencia, que, con el Texto originario y las enmiendas parciales recibidas, redactará un informe que servirá de base para el debate en la Comisión. El dictamen final sobre el proyecto o proposición originario es lo que se devuelve a la Mesa del Congreso para el siguiente trámite)

4.-Deliberación en el Pleno

Se iniciará 48 horas después de recibido el Dictamen de la Comisión. Plazo de que disponen los Grupos Parlamentarios para presentar votos particulares y enmiendas que, habiendo sido defendidas en Comisión, no fueron incorporados al Dictamen.

Concluida la deliberación y debate del Pleno, el Texto finalmente aprobado se remitirá al Senado. Esta Cámara repetirá todo el procedimiento descrito, pudiendo, al final, optar entre:

Recibe el texto a) **Vetar** el proyecto de ley enviado. En este caso, el Congreso podrá:

- Ratificar, inmediatamente, por mayoría absoluta el Texto rechazado por el Senado.
- Esperar dos meses a partir de la recepción del Texto en el Congreso y volver a aprobar el Texto rechazado por el Senado por mayoría simple. El plazo de dos meses se reduce a 20 días naturales si el proyecto es declarado urgente.

b) **Enmendar** el proyecto enviado, en cuyo caso las enmiendas del Senado se debatirán en el Congreso y quedarán incorporados al proyecto las que obtengan por mayoría simple.

3 FASE INTEGRADORA DE EFICACIA

La forman aquellos trámites que dotan de eficacia a la ley aprobada por las Cortes Generales.

Estos trámites son:

- 1) **Sanción de las leyes**: es un acto obligado del Monarca, que dispone de un plazo de 15 días para sancionar las leyes. (La sanción es un acto por el que el Rey autentifica la ley.)
- 2) **Promulgación de las leyes**: es la proclamación de la facultad de obligar que posee la ley debidamente sancionada. *(Objeto de la ley)*
- 3) **Publicación de las leyes**: es el acto por el cual la norma se hace pública en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en consecuencia es de obligado cumplimiento. La ley determinará el plazo de vacatio legis generalmente 20 días, en el cual la ley aún no es de aplicación.

CLASES DE LEYES

La Constitución distingue entre leyes orgánicas y leyes ordinarias.

a) Leyes orgánicas

Son leyes orgánicas, según el art. 81 CE., las que regulan materias importantes:

- ✓ Los derechos fundamentales y las libertades públicas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I. *Artículo 15-29*
- ✓ Las que aprueben los Estatutos de Autonomía.
- ✓ Las que regulen el régimen electoral general.
- ✓ Las que determine específicamente la CE como es el caso del Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional, Poder Judicial.

La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

b) Leyes ordinarias

Son las encargadas de regular las restantes materias. Para su aprobación, modificación o derogación basta mayoría simple en ambas Cámaras.

8 NORMAS CON FUERZA DE LEY

Son dictadas por el Gobierno. Existen dos tipos de normas con fuerza de ley:

a) Decretos leyes (artículo 86)

El Gobierno puede dictarlos únicamente en caso de extraordinaria y urgente necesidad. No puede afectar a las materias establecidas en el art. 86:

- ✓ Al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, (Defensor del Pueblo, Tribunal Constitucional,...).
- ✓ A los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I.
- ✓ Al régimen de las Comunidades Autónomas.
- ✓ Al Derecho electoral general.

(La Constitución permite que el Congreso controle la actividad ejercida por el Consejo de Ministros al dictar Decretos-Leyes, estableciendo que éstos deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso. Si dicha Cámara no estuviere reunida deberá ser convocada al efecto en el plazo de los 30 días siguientes a la promulgación del Decreto-Ley.

Dentro de los 30 días, el Congreso convalidará o deroga el Decreto-ley, pudiendo también tramitarlo como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.)

b) Decretos legislativos (artículos 82 a 85)

Para que el Gobierno pueda dictar un Decreto legislativo es necesaria la delegación previa (autorización) de las Cortes. Por ello se denominan "legislación delegada". Debe reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Debe otorgarse al Gobierno de forma expresa, para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio.
- ✓ No podrá entenderse concedida de manera tácita o por tiempo indeterminado.
- ✓ La delegación se agota por el uso que dé de ella el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente.
- ✓ No podrá autorizarse al Gobierno para que dicte un Decreto legislativo sobre una materia que deba ser regulada por Ley Orgánica. *LO*
- ✓ No podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.)

La Constitución prevé dos tipos de Decretos legislativos:

(Ley Ordinaria)

Textos articulados: en este caso la delegación deberá otorgarse mediante Ley de Bases. (Estas pueden definirse como leyes ordinarias mediante las cuales las Cortes delimitan el objeto y alcance de la autorización concedida al Gobierno y los principios que han de seguirse para dictar el Texto articulado. Las leyes de bases no podrán autorizar al Gobierno para que modifique la propia ley de bases ni para que dicte normas con carácter retroactivo.)

Textos refundidos: la delegación deberá otorgarse mediante una Ley ordinaria. (En tal caso se autoriza al Gobierno para que mediante un Decreto legislativo refunda (unifique) las normas dispersas en varios Textos legales.)

Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control. Se prevé, asimismo, que cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación, pudiéndose presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

9 REFERÉNDUM

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos. El mismo será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados. La L.O. 2/ 1980, de 18 de enero, regula las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en la Constitución.

10 TRATADOS INTERNACIONALES *Capítulo II. Artículos 93 y 95*

Los Tratados Internacionales son la forma mediante la que el Estado se obliga o compromete internacionalmente.

La celebración de Tratados, es competencia exclusiva del Estado.

La Constitución establece tres categorías de Tratados Internacionales, en función de las materias sobre las que se celebran.

A) Tratados que suponen cesión de soberanía

Son los tratados por los que el Estado se despoja de competencias legislativas, ejecutivas y/o judiciales en favor de organizaciones supranacionales. La trascendencia de su contenido hace que la celebración de estos Tratados tenga que ser previamente autorizada por Ley Orgánica. *1.0*

B) Tratados extraordinarios

Son los Tratados Internacionales caracterizados por afectar a materias expresamente enumeradas por la Constitución por su relevancia. En este sentido, se requerirá autorización previa de las Cortes Generales, aunque no por Ley Orgánica sino mediante acuerdo de las Cámaras a solicitud del Gobierno para la celebración de los siguientes Tratados:

- (✓) Tratados de carácter político o militar.
- ✓ Tratados que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos fundamentales del Título I.
- ✓ Tratados que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- ✓ Tratados que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas.)

C) Tratados ordinarios

Son aquellos Tratados que, por afectar a materias no expresamente reservadas a los Tratados necesitados de autorización previa, pueden ser concluidos por el Gobierno sin más limitación que la inmediata información al Congreso y al Senado. *C y S*

(Como señala la Constitución, los Tratados Internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, forman parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas por los procedimientos previstos en los propios Tratados o de acuerdo con las normas del Derecho internacional.) Para la denuncia de los Tratados y Convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

La celebración de un Tratado Internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional. El Gobierno o cualquiera de las cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.



Academia PUERTA NUEVA. TLF. 968-263846

LAS CORTES GENERALES